

**RV: Verbal Mayor Cuantia / 2017-00337 / Recursos respecto de la condena en costas**

Juan Miguel Tofiño Hurtado <cyberjurista@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 2:30 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)  
Recursos costas 201700337.pdf;

Respetados Doctores

Como quiera que aun no recibo comprobante de acuse del correo que antecede y su anexo, comedidamente me permito solicitar que procedan a confirmar la recepcion en debida forma.

Saludos cordiales



**JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.**

C.C. N° 94.478.127

T.P. N° 158.297 del C. S. de la J.

Buga: Cr. 11 No. 6 -15 Tel: (57)(2) 2391616  
Cali: Cr. 3 No.11-32 Of. 823-824 Tel: (57)(2) 3958086 - Cel: 3005531919  
E-Mail: cyberjurista@hotmail.com

**De:** Juan Miguel Tofiño Hurtado <cyberjurista@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 10 de julio de 2023 1:37 p. m.

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ <hmc.abogados.especialistas@gmail.com>; gherrera@gha.com.co <gherrera@gha.com.co>

**Asunto:** Verbal Mayor Cuantia / 2017-00337 / Recursos respecto de la condena en costas

Respetados Doctores

Adjunto memorial que se expresa con claridad en sus propios términos.

Expectante del tramite por imprimir, me suscribo.

De su Despacho,

Atentamente,



**JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.**

C.C. N° 94.478.127

T.P. N° 158.297 del C. S. de la J.

Buga: Cr. 11 No. 6 -15 Tel: (57)(2) 2391616  
Cali: Cr. 3 No.11-32 Of. 823-824 Tel: (57)(2) 3958086 - Cel: 3005531919  
E-Mail: cyberjurista@hotmail.com

**De:** Juan Miguel Tofiño Hurtado

**Enviado:** miércoles, 29 de septiembre de 2021 3:17 p. m.

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ <hmc.abogados.especialistas@gmail.com>; gherrera@gha.com.co <gherrera@gha.com.co>

**Asunto:** Verbal Mayor Cuantia / 2017-00337 / Pronunciamiento frente a excepciones a los llamamientos en garantía

Respetados Doctores

Adjunto memorial que con claridad se expresa en sus propios términos.

Expectante del trámite por imprimir me suscribo.

Saludos cordiales



**JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:**

C.C. N° 94.478.127

T.P. N° 158.297 del C. S. de la J.

Buga: Cr. 11 No. 6 -15 Tel: (57)(2) 2391616  
Cali: Cr. 3 No.11-32 Of. 823-824 Tel: (57)(2) 3958086 - Ccl: 3005531919  
E-Mail: cyberjurista@hotmail.com



Santiago de Cali. 10 de julio de 2023.

Doctor  
**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
Juez Once (11) Civil del Circuito de Cali  
En su Despacho

Ref. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra Auto sin Numeración Notificado en Estado de 5 de Julio de 2023.

Proceso. Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual mayor cuantía)  
Demandante. MARIO DE JESUS OSORIO y Otros.  
Demandado. TRANSPORTES MONTEBELLO y Otros.  
Radicación. 2017-00337

En ejercicio de las personerías que me han sido reconocidas, con este escrito me permito formular los recursos de la referencia, a que efecto de que ya sea su Señoría en sede de reposición, o, su A – Quem, en sede de apelación, modifiquen la providencia recurrida, en cuanto se trata de disponer que la totalidad de las costas procesales, sean pagadas por el asegurador **HDI SEGUROS S.A.**, atendiendo las razones que se enumeran a continuación:

1. De conformidad con las normas que rigen el seguro de responsabilidad, específicamente el Art. 1128 del C.Co., corresponde al asegurador pagar los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan contra el asegurado. En este sentido, la norma literalmente dispone:

**C.Co. Art. 1128. <CUBRIMIENTOS DE LOS COSTOS DEL PROCESO Y EXCEPCIONES>. <Artículo subrogado por el artículo 85 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:**

- 1) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
- 2) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
- 3) Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Nótese que la cobertura se extiende a los costos del proceso, no a las costas, valiendo destacar que el concepto de costo<sup>1</sup> es mucho más amplio, pues, no se limita a las expensas o agencias en derecho (que también se encuentran comprendidas), sino, que incluso, abarca todo concepto financiero causado como consecuencia del proceso, tal como los honorarios pagaderos al apoderado del asegurado.

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición del Tricentenario. Actualización 2021. Disponible en la web a través del enlace <https://dle.rae.es/costo>.

costo

De costar.

1. m. Cantidad que se da o se paga por algo.



Desde esta perspectiva, en los llamamientos en garantía, se formuló la pretensión pertinente<sup>2</sup>.

Ha de recalcar que, la redacción de la norma descarta la posibilidad de que se trate de una carga facultativa para el asegurador, por el contrario, cuando el legislador dispone que este responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso... lo establece de manera imperativa.

En adición, la prueba documental obrante en el plenario refuerza esta hipótesis, como quiera que en las condiciones generales aplicables al seguro objeto de esta discusión, establece en su numeral 1.2., lo siguiente:

1.2 LA COMPAÑIA REEMBOLSARA ADEMAS, EN EXCESO DEL LIMITE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO CORRESPONDA A UN HECHO AMPARADO POR LA POLIZA, LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑIA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LA SALVEDAD DE QUE SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTASOLORESPONDERAPORLOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

Siendo así, también desde la perspectiva contractual, se encuentra obligado el asegurador, a asumir la integridad del valor de las costas de que trata la providencia recurrida.

En consecuencia, en todo caso como el que ocupa este escrito, corresponde imponer al asegurador, la respectiva condena por los costos procesales, a menos, por supuesto, que se configure alguna de las exclusiones que la misma disposición legal prevé, de las cuales vale señalar, ninguna quedó acreditada dentro del proceso.

Siguiendo esta senda, se tiene que la providencia recurrida incurre en error al omitir pronunciarse sobre esta pretensión, sumamente relevante, pues, en el caso concreto se traduce en que conceptos como las agencias en derecho que ascienden a \$ 7.500.000, que deben ser asumidos por el asegurador con arreglo a la ley, resulten trasladados de manera ilegítima al consumidor de seguros.

En respuesta a dicho error, corresponde a su Señoría, imponer la respectiva condena, en pro de que sea liquidada al momento de aprobarse la liquidación de costas.

En estos términos tengo por formulados los recursos de la referencia, declarándome expectante del trámite que se le imprima por parte de su Señoría.

Expectante del trámite por imprimir me suscribo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:**  
C.C. N° 94.478.127  
T.P. N° 158.297 del C.S. de la J.

<sup>2</sup> Escritos de llamamiento en garantía (numeral 3, respecto del formulado por TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., y numeral 4, respecto del formulado por JHOAN ARBEY QUINTANA):  
“Sírvase condenar al llamado en garantía a pagar todos los costos del proceso de conformidad con el art. 1128 C.Co., esto es, honorarios profesionales del suscrito apoderado, agencias en derecho, expensas, etc.”.